--- Trelew, de julio de 2.011.- ----------

--- **Y VISTOS**: La oposición del Juzgado de Familia nº 2 a la excusación formulada por el titular del Juzgado de Familia nº 3, ambos de la Ciudad de Rawson, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de fs. 5 del legajo, el Dr. Martín Alesi se inhibe de seguir entendiendo en la causa por motivos de decoro y delicadeza (art. 30, C.P.C.C.) al advertir con posterioridad a la resolución de fs. 4/vta. que ha compartido cenas en compañía de empleados del Superior Tribunal y con la persona implicada en la medida de restricción. ----------

--- A fs. 6 la Dra. Apaza de Granja "observa" esa excusación y afirma, con cita de jurisprudencia que la avalaría, que la declaración de incompetencia de oficio es el primer acto que debe realizar el juez; pues, ante su declaración positiva o el silencio, queda admitida su competencia. Esto, dice, sin perjuicio de las excepciones o el apartamiento posterior en los supuestos legales previstos, entre los que no se encuentra el presente caso. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión, corresponderá desestimar la excusación del Dr. Alesí. La circunstancia invocada, y su oportunidad, no habilitan su apartamiento. ----------

--- En la SIC. Nº 66 de 2010 tiene dicho esta Sala que es criterio constante que "las causales de excusación aludidas en el art. 30 párr. 1° C.P.C.C., por ser las mismas que hacen procedente la recusación, son taxativas y de interpretación estricta; mas no ocurre lo propio con la prevista en el párr. 2° del mismo precepto. Ésta es autónoma respecto de las anteriores, pues se refiere a las situaciones en que suelen encontrarse los magistrados en algunos procesos que, sin instalarlos en ninguna de la hipótesis contempladas en el párrafo precedente –"otras causas" reza la norma–, pueden crearles una violencia moral que turbe su libertad de juicio" (SIC. Nº 194 de 2009 y SIL. Nº 239 de 2009; entre muchas otras). ----------

--- Esto, dicho de otra manera, permite distinguir el deber de excusarse que pesa sobre el Magistrado, por estar incurso en causales de recusación, de la facultad de excusarse que puede derivar otras causas, "fundadas en motivos de decoro y delicadeza" (SIC. Nº 107 de 2009). La interpretación de la distinción, evidentemente, no puede recorrer idénticos caminos ni llegar al mismo resultado. ----------

--- Sin embargo, y pese a que el citado art. 30 de la ley XIII nº 5 no lo exige expresamente, también debe considerarse que es admisible y procedente que el magistrado excusante explique los hechos o antecedentes que motivan su excusación, para lo cual es preciso una mínima expresión de la causa o individualización de los sentimientos y motivaciones de decoro o delicadeza que lo llevan a adoptar el remedio excepcional de la excusación (SIC. Nº 06 y Nº 171 de 2009). ----------

--- En este orden, se observa que el magistrado excusante invocó "que el denunciado es la misma persona con quien (ha) compartido varias cenas en compañía de empleados del Superior Tribunal". Esto, mas allá del respetable escrúpulo del

magistrado, dado que la alegación de motivos de decoro y delicadeza permitiría suponer que la causal "puede afectar el debido equilibrio que debe observar a la hora de tomar decisiones de fondo" (Cám. Nacional Civil, Sala K, 13/10/2005, "Peña Vidal, Bárbara M. c/ Van Rafelghem, Natalia s/ incidente", en elDial, cita: AA2EC4), en rigor, no reviste una gravedad tal que –necesariamente– concrete las previsiones a que está llamado el instituto de la excusación en este supuesto. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la excusación formulada por el titular del Juzgado de Familia nº 3 de la Ciudad de Rawson, quien deberá seguir entendiendo en la presente causa. ----------

--- Regístrese, notifíquese mediante oficio y devuélvase. ----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO